



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Y., N. G. c/ L., J. E. y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **N. G. Y., parte actora**, representado por el **Dr. José María Olivares**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 46**.